



Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
24750 - LA BAÑEZA
(León)

Asunto: Ruidos vecinales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **743/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a las molestias causadas por unos vecinos (gritos, arrastre de sillas, voces, golpes en la pared, música y televisión con elevado volumen) que residen en la vivienda sita en la C/ XXX, de su municipio, cuestión ésta que ya fue analizada anteriormente en el expediente **72/2020**.

Como V.I. recordará, con fecha 31 de mayo de 2021, se acordó el archivo de actuaciones de la anterior queja, al no haberse podido acreditar por la Policía Local los hechos denunciados, ya que no constaba tampoco la presentación de denuncia alguna sobre esta cuestión. Sin embargo, posteriormente, el autor de la queja nos comunicó que uno de los vecinos afectados, D. XXX, había presentado varios escritos ante esa Corporación (Regs. entrada XXX/29-06-21, XXX/20-01-22, XXX/31-01-22 y XXX/26-04-22), en los que solicitaba su intervención para erradicar las molestias sufridas.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de La Bañeza solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 20-05-22) hasta en cinco ocasiones (29-07-22, 21-09-22, 15-11-22, 21-06-23 y 08-08-23), únicamente se recibió una comunicación remitida el 10 de agosto desde dicha Alcaldía en la que manifestaba que desde mayo de 2022 habían concurrido circunstancias excepcionales por vacantes de personal y por la acumulación de tareas por las elecciones municipales, también la celebración de las fiestas patronales y la tramitación urgente de expedientes de contratación, pero se comprometía a remitir la información solicitada a la



mayor brevedad posible. Sin embargo, salvo error por nuestra parte, no se ha recibido hasta la fecha ningún informe sobre las cuestiones planteadas.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y cinco reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de que disponemos, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa debemos determinar que esta Procuraduría va a estudiar únicamente la actuación de la Administración municipal competente en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente cuestión, debemos partir de que nos encontramos ante un problema al que le resultaría de aplicación la normativa autonómica vigente sobre control del ruido, tal como se deduce de la dicción literal del artículo 2.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León: *“Están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada* (el subrayado es nuestro), *así como las edificaciones de cualquier tipo, en lo referente a las condiciones acústicas que deben cumplir”*. Al respecto, hay que tener en cuenta que, según la definición establecida en el artículo 3 e) de esa norma, emisor acústico es *“cualquier actividad, establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento* (el subrayado es nuestro) *que genere contaminación acústica”*.

Por lo tanto, no nos encontramos ante una cuestión privada, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 b) de la Ley 5/2009, compete al Ayuntamiento de La Bañeza llevar a cabo *“el control del cumplimiento de esta ley, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación”*. Sin embargo, dada la población existente en La Bañeza (10.024 habitantes, datos INE 2022), no le correspondería a esa Corporación llevar a cabo un estudio de medición de ruidos, sino a la Diputación provincial de León conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de dicha norma, que prevé que el servicio de



control del ruido en municipios de menos de 20.000 habitantes “*tendrá la consideración de servicio de prestación obligatoria*” para las Administraciones provinciales.

En la misma línea, la Ordenanza municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia (publicada en la sede electrónica municipal) obliga en su artículo 5 g) a todos los habitantes de La Bañeza a “*respetar las normas cívicas y reglas de mutuo respeto, en interés de la convivencia ciudadana*”. Asimismo, en el artículo 11 de dicha norma, “*se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora, en especial en horario nocturno de 22 a 8 horas. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas* (el subrayado es nuestro) *y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase. Asimismo se incluye dentro de esta prohibición los ruidos producidos por los animales de compañía. Las infracciones que se produzcan en esta materia se considerarán leves, graves o muy graves, según la incidencia que produzcan y su reiteración o reincidencia. La infracción se sancionará con multa de 750 a 3.000 Euros, que se graduará aplicando las normas contenidas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local*”.

Por lo tanto, en este caso y ante la falta de información obrante ya señalada, por parte de esta Procuraduría cabe recordar a esa Corporación el deber de que por la Policía Local se lleve a cabo una investigación tanto en el domicilio del Sr. XXX, como en la vivienda en la que presuntamente se producen los ruidos con objeto de verificar la realidad de las molestias y el origen de aquellos. En el supuesto de que se acredite la vulneración del derecho al descanso, se debería formular la pertinente denuncia por dichos agentes en el caso de que los ruidos fuesen persistentes en horario nocturno (de 22:00 a 08:00 horas) para luego tramitar el oportuno expediente sancionador, tal como se prevé en el mencionado artículo 11 de la Ordenanza municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

Por último, debemos mencionar el hecho de que la naturaleza discontinua de los ruidos conlleva que sea muy difícil llevar a cabo una medición acústica con el fin de comprobar si se superan los límites de los niveles de inmisión sonora en interiores fijados en el Anexo I de la Ley del Ruido de Castilla y León. En consecuencia, únicamente en el supuesto de que no se resolviera el problema con la actuación de la Policía Local, podría valorarse solicitar la intervención de la Diputación de León para que se realizase dicha medición.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERO: Que, al estar los ruidos denunciados por D. XXX incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y la Ordenanza municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia, se lleve a cabo una investigación de los hechos por la Policía Local para determinar si son ciertas las molestias acústicas sufridas por el vecino afectado, debiéndose formular la pertinente denuncia por dichos agentes contra el titular de la vivienda sita en la C/ XXX, de su municipio, en el caso de que se alterase el orden y la tranquilidad pública por encima del límite de tolerancia, tal como se prevé en el artículo 11 de la citada Ordenanza municipal.

SEGUNDO: Podrá solicitar la intervención de los servicios de la Diputación provincial de León en el caso de ser necesaria la medición de los ruidos apreciados para determinar su intensidad.

TERCERO: Que esa Corporación se encuentra obligada a cumplir el deber de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones, en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, reguladora de esta Institución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López